



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0170  
Radicado N° 2024-00001-00

En el presente asunto, interpuesto por LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial allegado al canal digital del Despacho por Colpensiones el 21 de febrero de 2024, informan que la persona directamente encargada de dar cumplimiento a la presente acción es la señora DALIA TERESA GAMBOA NARANJO, como Subdirectora de Determinación VI y a su vez, que la superior encargada es la señora JENNY MARCELA VIZCANO JARA, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, es procedente de oficio dejar sin efecto todo lo actuado hasta el auto del 14 de febrero de 2024, inclusive. En su lugar se REQUERIRÁ a la señora DALIA TERESA GAMBOA NARANJO, en calidad de Subdirectora de Determinación VI de COLPENSIONES, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que, de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RADICADO 2024-00001-00

**R E S U E L V E**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODO LO ACTUADO a partir del auto del 14 de febrero de 2024, inclusive. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora DALIA TERESA GAMBOA NARANJO en calidad de Subdirectora de Determinación VI de COLPENSIONES, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué manera dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al superior jerárquico, con el fin de que hagan cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 033  
hoy 26 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5fe6b2a26f32454c32350d1e505a19591c02f5df26312d78920dc2081a795d**

Documento generado en 23/02/2024 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>